



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2017-00072-00
DEMANDANTE : Jaderson Jacob Brito Ustate
DEMANDADO : ESE Hospital San Vicente de Arauca
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, razón por la cual se admitirá.

Precisándose que en todo caso la caducidad del medio de control podrá analizarse nuevamente en etapas procesales posteriores con un mayor acervo probatorio, pues el hecho cumplido por el cual se reclama en el culminó el 31 de agosto de 2012

De otra parte, no se allegó en debida forma el disco compacto, pues el archivo que contiene la demanda no se encuentra suscrito por el apoderado de la parte demandante, incumpléndose de esta manera lo preceptuado por el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 del CPACA, por lo tanto, el Despacho instará al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, adjunte el CD con la demanda firmada, en archivo PDF, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del CPACA.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Jaderson Jacob Brito Ustate, a través de apoderado, en contra de la ESE Hospital San Vicente de Arauca, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la ESE Hospital San Vicente de Arauca, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros N° 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia - Convenio N° 11448, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad demandada, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Danys José Galindo Quenza, con Tarjeta Profesional N° 236.960 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 29).

SÉPTIMO: INSTAR al apoderado de la parte demandante, para que allegue el disco compacto con la demanda debidamente firmada, en tamaño y formato válido PDF, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: ORDENAR que por Secretaría se libren las comunicaciones correspondientes conforme a la parte motiva de esta providencia y se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0099, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, once (11) de septiembre de 2017, a las 08:00 A.M.  BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria
--